



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019-2016-A-MDSS-SG

San Sebastián, 11 de Enero de 2016.

VISTO:

El Informe N° 006-2015-UHU-GDUR-MDSS, emitido por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, sobre rectificación de Resolución de Alcaldía N° 433-A-2015-MDSS-SG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 201° inciso 1, señala que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en tanto la Administración Pública requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes, así que algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto¹;

Que, la facultad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puede ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). Ahora bien, la doctrina uniforme indica que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la redacción de documentos; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene²;

Que, en ese sentido la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al interior sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de los actos administrativos presupone

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Undécima Edición, Lima: Gaceta Jurídica, 2015, pág. 611.

² Ídem, pág. 612.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



la Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto³;

Que, según al Informe N° 006-2015-UHU-GDUR-MDSS, emitido por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, se tiene que la Resolución de Alcaldía N° 433-A-2015-MDSS-SG, que aprueba la subdivisión del Lote N° 7 de la Manzana C-1 de la Asociación Popular Pro Vivienda Santa Rosa de la Urbanización Túpac Amaru, ubicado en el Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, solicitado por la administrada María Elena Candia Olave, tiene errores de digitación, referidos a la consignación de la vía y a la fecha de aprobación de la subdivisión, que son: 1. Que la citada Resolución indica como Vía la Calle Prol. Colquepata, sección de vía consolidada de 9.00 ml., debiendo corregirse con "CALLE BERNARDO TAMBOHUACSO PUMAYALI, SECCIÓN DE VÍA 12.00 ML", 2. En la fecha que aprueba dicha subdivisión se encuentra consignada con 14 de diciembre de 2014, sin embargo el año de emisión de dicha Resolución corresponde al año fiscal 2015;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas y como dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO, el error material consignado en la Resolución de Alcaldía N° 433-A-2015-MDSS-SG, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

1. DICE: Calle Prol. Colquepata, sección de vía consolidada de 9.00 ml.
DEBE DECIR: "CALLE BERNARDO TAMBOHUACSO PUMAYALI, SECCIÓN DE VÍA 12.00 ML".
2. DICE: 14 de diciembre de 2014.
DEBE DECIR: 14 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, en todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N° 433-A-2015-MDSS-SG, de fecha 14 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mantenga el registro y custodia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Servicios Informáticos publique la presente Resolución en la Página Web Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/LEPP/SG
CC
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

Municipalidad Distrital de San Sebastián
Antonio Sicus Cahuana
ALCALDE

³ Ídem, pág. 616.